



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 3 FEBRERO 1935

Núm. 34.—Página 1009

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley estableciendo la nueva plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo, a extinguir, y creando la del Cuerpo auxiliar, a extinguir, de este Departamento.—Páginas 1010 y 1011.

### Ministerio de la Guerra.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comandante Médico D. Felipe Pérez Feito y al de Estado Mayor D. Epifanio Gascuña Gascón.—Páginas 1011 y 1012.  
Otro ídem al ídem id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Coronel del noveno Regimiento de Caballería D. Antonio Morilla Vallvé. Página 1012.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley referente a la tributación, por Contribución general sobre la renta, de los navieros ciudadanos extranjeros.—Páginas 1012 y 1013.  
Otro ídem al ídem id para presentar a las Cortes un proyecto de ley anulando la intervención que por Decreto de 25 de Abril de 1931 venía pesando sobre los bienes privados de las personas que forman la familia de D. Alfonso de Borbón, excepto los de éste, declarándose la

libre disposición de aquéllos, por sus legítimos propietarios.—Páginas 1013 y 1014.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto aprobando las plantillas, que se insertan, del Cuerpo Nacional de Estadística y Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1014.

### Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Convenio Internacional para el salvamento de torpedos automóviles, firmado en París el día 12 de Junio de 1934.—Página 1015.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población.—Página 1016.  
Otro ídem la donación gratuita al Estado español por el Gobierno de la República argentina del pabellón construido por la misma en la Exposición Iberoamericana de Sevilla. Página 1016.  
Otro ídem la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria) para construcción de la Casa Correos y Telégrafos en dicha población.—Página 1016.  
Otro autorizando la entrega a doña Victoria de Batemberg de varios efectos personales y algunos muebles pertenecientes a la misma, existentes en el Palacio de la Magdalena, de Santander.—Página 1016.  
Otros aceptando la cesión gratuita de los solares ofrecidos por los Ayuntamientos de Burriana (Castellón), Ceuta (Cádiz), Jaca (Huesca), Calatayud (Zaragoza) y Játiva (Valen-

cia) para construcción de Casas de Correos y Telégrafos en dichas poblaciones.—Páginas 1016 y 1017.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto dictando normas relativas al servicio del Giro Postal.—Página 1017.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1017 a 1019.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las pensiones de cualquier clase que se concedan a las huérfanas casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste de los funcionarios del Estado, civiles o militares, se ajustarán, estrictamente, a lo dispuesto en los Reglamentos de Montepios e Instrucción de 26 de Diciembre de 1931.—Páginas 1019 y 1020.  
Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Página 1020.  
Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de funcionarios del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 1020.  
Otra, circular, concediendo el ascenso al empleo superior inmediato a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1020 y 1021.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de

*Puerto de Béjar (Salamanca) y Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1021.*

*Otra desestimando instancia suscrita por el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de León Páginas 1021 y 1022.*

*Otra disponiendo el cese de todos los funcionarios interinos que vienen desempeñando las vacantes que actualmente existen en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1022.*

*Otra (rectificada) resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 1022 y 1023.*

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

*Orden aplazando durante el periodo de un mes la celebración de los ejercicios anunciados para la provisión de plazas correspondientes a la Oficina de Unificación e Información de Asistencia pública, y concediendo un plazo de ocho días para la presentación de instancias y documentación de los aspirantes. Página 1023.*

### Ministerio de Agricultura.

*Orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los exámenes para cubrir las vacantes de Oficiales de la escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, y declarando aptos para su pase a dicha escala a los Auxiliares que se mencionan.—Página 1023.*

*Otra autorizando la circulación de carnes frescas, con sujeción a las normas que se indican.— Páginas 1023 y 1024.*

### Administración Central.

**JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1024.

**HACIENDA.**—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la lista de los opositores a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, aprobados con 60 o más puntos.—Página 1025.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día primero del mes actual.—Página 1028.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las fac-

*turas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1029.*

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso, para su provisión en propiedad, la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Almería.—Página 1029.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. Anunciando la provisión por concurso de méritos las vacantes de Porteros que se relacionan.—Página 1030.

*Idem hallarse vacantes las plazas de Profesores y Catedráticos de las asignaturas que se indican.—Página 1030.*

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia suscrita por doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de la Escuela de niñas de Ucha (Pontevedra).—Página 1031.

**TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.**—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad, por oposición, de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales que se relacionan. Página 1032.

**ANEXO ÚNICO.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley estableciendo la nueva plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo, a extinguir, y creando la del Cuerpo auxiliar, a extinguir, del Departamento.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

### A LAS CORTES

En virtud de las autorizaciones concedidas por los artículos 4.º y 5.º de la vigente ley de Presupuestos, ha sido decretada la reforma de plantillas del personal técnicoadministrativo y auxiliar afecta los Ministerios de Justicia, Obras públicas, Instrucción pública y Bellas Artes, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo, Sanidad y Asistencia Social, quedando de esta suerte equiparados en cuanto a sueldos y situación en los respectivos Escalafones los funcionarios de los citados Departamentos ministeriales, al propio tiempo que se han dejado aten-

didas las exigencias más apremiantes del servicio.

El Ministerio de Estado ha quedado fuera de esta reorganización, por no haber sido posible prepararla al tiempo que los demás Ministerios civiles, no obstante ser uno de los Departamentos que más necesitado se encuentra de acometer la unificación de su varío personal administrativo y arbitrar el procedimiento que permita confirmar en sus destinos a los actuales auxiliares interinos que hubieron de nombrarse con tal carácter, sin sujetarse a prueba alguna, ante la necesidad urgente de atender a la mayor intensificación de los distintos servicios del Ministerio.

A fin de subsanar esta omisión y para que la condición de los funcionarios del Ministerio de Estado sea igual a la de los demás de la Administración pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del 1.º de Enero de 1935, el Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Estado se distribuirá en la siguiente plantilla:

Un Jefe de Administración de primera clase, 12.000 pesetas.

Un Jefe de Administración de segunda clase, 11.000 pesetas.

Dos Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 20.000 pesetas.

Cuatro Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, 32.000 pesetas.

Siete Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 49.000 pesetas.

Diez Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 60.000 pesetas.

Veintiún Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas, 105.000 pesetas.

Total, 289.000 pesetas.

Artículo 2.º Los funcionarios que integran actualmente la plantilla de la Oficina española de la Sociedad de Naciones del Ministerio de Estado, pasarán a engrosar el Cuerpo técnicoadministrativo del mismo Departamento, colocándose con números bises en el lugar del Escalafón que por su sueldo y antigüedades les corresponda, entendiéndose por dicho personal el traductor, el archivero, los cuatro taquígrafos-mecanógrafos y el mecanógrafo que figuran en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto único, del vigente presupuesto del Departamento.

Artículo 3.º Sobre la base del actual personal interino del propio Mi-

nisterio y previa la demostración de aptitud suficiente, mediante concurso-oposición restringido al citado personal, se crea un Cuerpo auxiliar, cuya plantilla se establece a continuación:

Once Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas, 55.000 pesetas.

Doce Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000 pesetas, 48.000 pesetas.

Doce Oficiales de Administración de tercera clase, a 3.000 pesetas, 36.000 pesetas.

Doce Auxiliares de primera clase, a 2.500 pesetas, 30.000 pesetas.

Total, 169.000 pesetas.

Artículo 4.º Para cubrir las necesidades que se observen en lo sucesivo, declaradas a extinguir las escalas de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar, se hará preciso la correspondiente convocatoria de oposición libre y directa de taquígrafos-mecanógrafos.

Artículo 5.º La cifra de 289.000 pesetas que supone la normalización económica de la nueva plantilla general del Cuerpo técnicoadministrativo, se imputará a los créditos consignados en los artículos, agrupaciones y conceptos del capítulo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, que son baja en la forma que a continuación se detalla:

Del artículo 1.º, agrupación quinta, concepto único, "Cuerpo administrativo", 178.000 pesetas.

Del artículo 1.º, agrupación sexta, concepto único, "Personal vario", pesetas 31.500.

Del artículo 2.º, agrupación quinta, concepto cuarto, "Al personal de la Oficina de la Sociedad de Naciones en este Ministerio", 3.000 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación séptima, concepto primero, "A justificar al personal administrativo y demás empleados del Ministerio", 11.100 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación décima, concepto único, "Para pago de sus haberes a los funcionarios diplomáticos disponibles y excedentes forzosos y a los suspensos preventivos a los que se refieren los artículos 16 y 73 del Reglamento de la Carrera", 41.700 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto segundo, "Para pago del personal de las Secretarías particulares del Ministro y del Subsecretario", 23.700 pesetas.

La suma de las cantidades citadas, que importa 289.000 pesetas, pasará a figurar al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación quinta, concepto primero, "Cuerpo administrativo".

Artículo 6.º La cifra de 169.000 pe-

setas, que supone la normalización económica de la plantilla del nuevo Cuerpo auxiliar a extinguir, se imputará a los créditos consignados en los artículos, agrupaciones y conceptos del capítulo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, que son baja en la forma que a continuación se detalla:

Del artículo 2.º, agrupación quinta, concepto sexto, "A los empleados y subalternos de la Conservaduría de San Francisco el Grande", 3.940 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación séptima, concepto primero, "A justificar al personal administrativo y demás empleados del Ministerio", 6.000 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto primero, "Para pago del personal temporero", 67.800 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto segundo, "Para pago del personal de las Secretarías particulares del Ministro y del Subsecretario", 6.300 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto tercero, "Para pago del personal de la Oficina de Prensa del Ministerio y Embajadas", 56.600 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto cuarto, "Para pago del personal del Negociado de Sellos fiscales consulares", 6.400 pesetas.

Del artículo 2.º, agrupación undécima, concepto sexto, "Chóferes y lacayos de las Embajadas", 21.960 pesetas.

La suma de las cantidades citadas, que importa 169.000 pesetas, pasará a figurar al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación quinta, concepto segundo, "Cuerpo Auxiliar".

Madrid, 19 de Enero de 1935.

El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Comandante Médico D. Felipe Pérez Feito.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

### A LAS CORTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales por méritos y servicios excepcionales en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que el Comandante Médico don Felipe Pérez Feito se ha hecho acreedor a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Comandante Médico D. Felipe Pérez Feito la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por ser autor de la obra titulada "Guerra química" y otros trabajos, que ponen de relieve la perseverante labor del interesado en cuestiones ajenas casi siempre al desempeño de su destino; como comprendido en los artículos 1.º, 4.º, 5.º, excepción del 6.º y 17 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920.

Madrid, 24 de Enero de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso a General o retiro, al Comandante de Estado Mayor de D. Epifanio Gascuña Gascón.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

#### A LAS CORTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales por méritos y servicios excepcionales en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que el Comandante de Estado Mayor D. Epifanio Gascueña Gascón se ha hecho acreedor a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Comandante de Estado Mayor D. Epifanio Gascueña Gascón la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso a General o retiro, por ser autor de la obra "Organización Militar de Suiza, Bélgica y Francia", que pone de relieve la perseverante labor del interesado; como comprendido en los artículos 5.º, 7.º y caso 3.º del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920.

Madrid, 30 de Enero de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

#### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Coronel del noveno Regimiento de Caballería D. Antonio Morilla Vallvé.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

#### A LAS CORTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales por méritos y servicios excepcionales en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos servicios y trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que el Coronel de Caballería D. Antonio Morilla Vallvé se ha hecho acreedor a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Coronel del noveno Regimiento de Caballería D. Antonio Morilla Vallvé la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso a General o retiro, por los méritos y servicios de carácter extraordinario contraídos en el mando del citado Regimiento; como comprendido en los artículos 4.º, excepción del 6.º y caso 3.º del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920.

Madrid, 24 de Enero de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley referente a la tributación, por Contribución general sobre la renta, de los navieros ciudadanos extranjeros.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

El artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 contiene un concepto de gravamen que, dentro de la Contribución general sobre la renta, no responde a una obligación directa personal, y prescinde de las consideraciones de nacionalidad, domicilio o residencia, para gravar como obligación real, nacida del origen de la renta misma, a los titulares o perceptores: de rentas de trabajo y pensiones satisfechas por el Estado español y las Corporaciones administrativas españolas; de determinados rendimientos que provengan de posesión de inmuebles sitios en territorio español o de explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales, realizadas en las provincias españolas, y de intereses de la Deuda pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas.

El precepto a que se alude, influido conjuntamente por los estatutos personal y territorial que integran el ejercicio de la soberanía, forma parte de la legislación de los países que tienen implantada la Contribución sobre la renta; pero su misma extensión a perceptores españoles que residen en otros países soberano, y a perceptores que son súbditos extranjeros no domiciliados ni residentes en el nuestro, exige en su aplicación celosas previsiones de garantía que, sin mermar el ejercicio de nuestra soberanía, permitan a nuestros nacionales gozar de las excepciones concedidas en países extranjeros a condición de reciprocidad.

Aunque la universalidad de la imposición real en las legislaciones extranjeras no hace temer frecuentes cuestiones de reciprocidad, en cuanto a su aplicación, puede suscitarse duda sobre si los rendimientos que un súbdito extranjero dedicado a empresas navieras perciba del mero tráfico de transporte marítimo con buques abandonados en el país de su nacionalidad, realizado en puertos de las provincias españolas en navegaciones de segunda y tercera categorías, han de estimarse comprendidos en la obligación real de contribuir contenida en el citado artículo 3.º, en razón a que el referido tráfico marítimo se considere como una explotación comercial realizada en las provincias españolas.

Es notorio que en el tráfico marítimo realizado en las circunstancias predichas no concurre la condición de

territorialidad que parece determinante de la citada obligación real de contribuir, consideración que concuerda con lo establecido en la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, la que dispone en el último párrafo de la disposición segunda de su tarifa tercera: que la mera existencia en España de consignatarios o agentes de las Compañías de transportes marítimos, cuyos buques toquen en puertos españoles solamente en navegación de segunda y tercera clase, no crea por sí sola la obligación de contribuir por esa tarifa, y, por el contrario, serán gravadas las entidades extranjeras que, mediante instalaciones permanentes, realicen suministros en España, aunque no tengan establecida en ella representación, ni la instalación de suministro pertenezca a la entidad. Este precedente es de capital importancia si se considera que en otros países el gravamen sobre utilidades es parte integrante de la Contribución sobre la renta, sea o no impuesto cédular de la misma, y que, en consecuencia, la exención declarada en la contribución española sobre utilidades no será eficiente a fines de reciprocidad si no se complementa con una declaración análoga en nuestra Contribución general sobre la renta que aclare en el indicado sentido la interpretación del repetido artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Pero aún cabe prever, y debe considerarse y resolverse simultáneamente, otra cuestión, derivada de la principal que queda expuesta, y que se originaría si un ciudadano extranjero no domiciliado ni residente en España, además de las utilidades provenientes del tráfico marítimo a que antes se hace referencia, percibiera otros rendimientos que originaran la obligación real de contribuir por estar comprendidos en los conceptos enunciados en el tan mencionado artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932; caso análogo al ya resuelto desde hace mucho tiempo, con relación a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, en el sentido de que cuando las Compañías de transportes marítimos extranjeras, cuyos buques toquen en puertos de las provincias españolas solamente en navegación de segunda y tercera clase, realicen además otros negocios en España, determinará el Jurado de Utilidades la proporción en que la parte de negocios navieros se encuentre con los demás de la Empresa, para que, en cuanto a ellos, quede respetada la exención, siempre que por parte de la Nación a que la Compañía

pertenezca exista reciprocidad para las Sociedades españolas en casos análogos, y sin perjuicio de que la parte de negocios no exenta quede sujeta al régimen general impositivo. Como se ve, después de establecer la exención del negocio naviero aislado, la somete a condición de reciprocidad cuando el mismo negocio concurre con otros no exentos.

Siguiendo, pues, el sistema de la Contribución sobre Utilidades, es procedente completar las disposiciones del artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 con una declaración análoga.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. La obligación real de contribuir definida en el artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, referente a la Contribución general sobre la renta, no es exigible al naviero, ciudadano extranjero, no domiciliado ni residente en España, y perceptor de utilidades que provengan exclusivamente del tráfico de viajeros y mercancías que, en navegación de segunda y tercera categorías, realice en puertos españoles con buques abanderados en el país de su nacionalidad, aunque tenga en territorio español consignatarios o agentes para el referido tráfico.

Esta exención será respetada, en cuanto a las citadas utilidades, cuando el naviero perceptor de ellas lo sea al mismo tiempo en España de otras utilidades no exentas de la obligación real de contribuir, siempre que la Nación del perceptor conceda reciprocidad para los navieros españoles en circunstancias análogas. Para hacer efectiva la exención en este caso será precisa la previa determinación, por el Jurado central de la Contribución general sobre la renta, de la proporción en que se encuentre la parte de utilidades obtenida del tráfico marítimo a que se alude en el párrafo primero de este artículo, con las demás que perciba en España el mismo titular incluidas en la obligación real de contribuir, quedando sometidas estas últimas a las normas generales de imposición.

Los preceptos de esta Ley deberán regir en todos los casos previstos en ella que se susciten al aplicar el mencionado artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

#### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley anulando la intervención que, por Decreto de 25 de Abril de 1931, venía pesando sobre los bienes privados de las personas que forman la familia de D. Alfonso de Borbón, excepto los de éste, declarándose la libre disposición de aquéllos por sus legítimos propietarios.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

#### A LAS CORTES

Por Decreto del Gobierno provisional de la República, fecha 25 de Abril de 1931, se dispuso la prohibición de enajenar los bienes pertenecientes a D. Alfonso de Borbón y demás personas que constituían la que fué familia real, hasta el cuarto grado de consanguinidad, mientras no estuviera realizada la incautación por el Estado de los bienes adscritos al Real Patrimonio.

Un nuevo Decreto de la Presidencia del Consejo, de 13 de Mayo del mismo año, fijó las normas para la incautación de los bienes privados de don Alfonso de Borbón exclusivamente; normas que fueron completadas y detalladas por Orden ministerial de Hacienda de fecha 3 de Junio.

Promulgada la Ley de 26 de Noviembre de 1931 aprobando el acta acusatoria formulada por las Cortes, contra el referido D. Alfonso de Borbón, quedó definida la situación de los bienes privados que a él pertenecían, a los que se dió la debida aplicación por Decreto de 13 de Junio de 1932, sin que en esta disposición ni en ninguna de las anteriores (excepto la primera, del 25 de Abril de 1931), se hiciera alusión a los bienes pertenecientes a los demás miembros de la que fué real familia.

Incautados de hecho los bienes adscritos al extinguido Real Patrimonio, que han venido a formar parte del llamado hoy Patrimonio de la República, e incluso también los privados de D. Alfonso de Borbón, principios elementales de justicia aconsejan no diferir por más tiempo un estado incierto respecto a los bienes que pertenecen a las demás personas de su familia, y que, si su intervención pudo tener en principio una justifica-

ción precautoria, ésta ha desaparecido con los hechos consumados, en cuanto los últimamente citados bienes, que, además, no han sido afectados, ni siquiera aludidos, en cuantas disposiciones se dictaron con posterioridad relacionadas en este asunto.

Por las consideraciones anteriores, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta Ley, queda anulada la intervención que, por Decreto de 25 de Abril de 1931, venía pesando sobre los bienes privados de las personas que forman la familia de D. Alfonso de Borbón, excepto los de éste, declarándose la libre disposición de aquéllos por sus legítimos propietarios.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 25 de Enero de 1935.

El Ministro de Hacienda,  
**MANUEL MARRACO Y RAMÓN.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Por Real decreto de 30 de Julio de 1925 se dispuso la amortización de personal en el entonces Cuerpo facultativo de Estadística, sin que en dicho Decreto se hiciera aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 sobre beneficio de los sueldos correspondientes a los funcionarios afectados por la expresada amortización.

Como consecuencia de ésta, la escasez de personal se hizo sentir en tales términos que por Real decreto de 2 de Enero de 1931 se dispuso quedara en suspenso, perdiéndose, en la plantilla, las veintiocho vacantes que se produjeron entre las fechas de ambos Decretos.

La creación de multitud de servicios y la ampliación de otros en proporciones considerables, unido a las circunstancias anteriormente expresadas, no permitió a los Cuerpos de Estadística acogerse a la amortización general decretada en 1931, que fué, a la vez, creadora de un estado de derecho, al amparo del cual han beneficiado sus plantillas diferentes Cuerpos de la Admi-

nistración, razones por las que no sería equitativo privar de dichos beneficios a estos Cuerpos que se encuentran en las mismas y aún peores condiciones de atraso que todos aquellos que han sido incluidos en las autorizaciones del articulado de la ley de Presupuestos del año 1934, por lo que procede estructurar unas plantillas basadas en remuneración proporcionada a los años de servicio al Estado, sin que esta nueva estructuración suponga aumento en los créditos para remuneraciones del Servicio de Estadística, sino que, antes por el contrario, se obtiene una economía en el total de ellos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1934.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en el crédito de 2.110.000 pesetas del artículo 1.º, agrupación octava, conceptos primero y segundo, "Personal del Cuerpo Nacional de Estadística" y "Personal del Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística", los de 258.500 pesetas (parte de 262.500 pesetas), para pago de horas extraordinarias que figura en el artículo 2.º, agrupación cuarta, concepto tercero; el de 4.000 pesetas, para gratificaciones a dos traductores adscritos a la Biblioteca de Estadística; el de 6.000 pesetas, para gratificación al Auxiliar técnico del Servicio de Estadística a las inmediatas órdenes del Director general; el de 30.000 pesetas, para primas por pago de exceso de trabajo sobre la jornada reglamentaria del personal de perforación de fichas; el de 247.000 pesetas (parte de 266.000 pesetas), para pago de destajos por escritura de listas y boletines electorales; el de 36.000 pesetas, para pago de destajos por escritura de boletines y listas de Jurados; los cuales corresponden, respectivamente, a los conceptos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 2.º, agrupación cuarta; y por último, el de pesetas 7.500, para abono de dietas a los Vocales del Consejo de Estadística que figura en el artículo 3.º, agrupación tercera, concepto primero.

Artículo 2.º Se aprueban para el ejercicio económico de 1935 las siguientes plantillas:

#### *Cuerpo Nacional de Estadística.*

Un Inspector general, Jefe Superior de Administración civil, 18.000 pesetas

Cuatro Inspectores, Jefes Superiores de Administración civil, a 15.000 pesetas, 60.000 pesetas.

Catorce Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000 pesetas, 168.000 pesetas.

Once Jefes de Administración civil de segunda clase, a 11.000 pesetas, 121.000 pesetas.

Cuarenta Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000 pesetas, 400.000 pesetas.

Cincuenta y cinco Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, 440.000 pesetas.

Cincuenta y cinco Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 385.000 pesetas.

Sesenta Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 360.000 pesetas.

Diez Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000 pesetas, 50.000 pesetas.

Total importe anual de esta plantilla, 2.002.000 pesetas.

Total importe anual de la plantilla del presupuesto vigente, 1.622.000 pesetas.

Diferencia anual, 380.000 pesetas.

#### *Cuerpo administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística.*

Un Jefe de Administración civil de tercera clase, 10.000 pesetas.

Tres Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, 24.000 pesetas.

Seis Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 42.000 pesetas.

Quince Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 90.000 pesetas.

Cincuenta y ocho Oficiales de Administración civil de primera clase, a pesetas 5.000, 290.000 pesetas.

Sesenta Oficiales de Administración civil de segunda clase, a 4.000 pesetas, 240.000 pesetas.

Total importe anual de esta plantilla, 696.000 pesetas.

Total importe anual de la plantilla del presupuesto vigente, 488.000 pesetas.

Diferencia anual, 208.000 pesetas.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETO**

Por iniciativa del Gobierno francés, y de acuerdo con el parecer del organismo competente, fué firmado en París, el 12 de Junio de 1934, por el Plenipotenciario de España, un Convenio Internacional para el Salvamento de Torpedos Automóviles.

Dicho Convenio, según lo dispuesto en su artículo VIII, se considerará en vigor desde el momento de la firma; y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Convenio Internacional para el Salvamento de Torpedos Automóviles, firmado en París el día 12 de Junio de 1934.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Estado,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Convenio relativo a las reglas adoptadas en materia de salvamento de torpedos automóviles, firmado en París el 12 de Junio de 1934.

Los Gobiernos de Bélgica, España,

Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda Septentrional, Estado Libre de Irlanda, Italia, Países Bajos y Portugal, deseosos de fijar una escala para las primas que hayan de pagarse en el caso de salvamento de torpedos, se han puesto de acuerdo acerca de los artículos siguientes:

**I**

Tendrán derecho a la adjudicación de las primas señaladas en el artículo 2.º los súbditos de uno de los Gobiernos contratantes:

A.—Cuando suministren a la Autoridad marítima más cercana (puerto o Aduana) informes que den por resultado encontrar un torpedo perdido por otro Gobierno contratante;

B.—Cuando entreguen a la Autoridad designada en el párrafo A un torpedo respecto del cual no se hubiere señalado previamente el sitio en que se perdió, según las formalidades reglamentarias vigentes en el país interesado, o cuyas Autoridades militares hubieren desistido definitivamente de buscarlo.

**II**

Las primas se pagarán sobre la base del baremo siguiente y al cambio de la fecha del salvamento:

NATURALEZA DEL SERVICIO	Torpedo	
	utilizable.	no utilizable.
PRESTADO		
Informes proporcionados en las condiciones del párrafo A del artículo I.....	£ 2	£ 1
Torpedo encontrado en la costa o a menos de dos millas de la costa y entregado a las autoridades locales .....	£ 10	£ 5
Torpedo salvado a más de dos millas de la costa y entregado a las autoridades locales.....	£ 30	£ 15

**III**

En el caso de que fueren necesarias disposiciones especiales para el salvamento de un torpedo, se hará un informe detallado del mismo al Ministerio de Marina interesado, y todas las operaciones necesarias para recobrar el torpedo serán objeto de un contrato independiente del presente Convenio.

**IV**

El pago de las primas previstas en

el artículo II se efectuará por mediación del Ministerio de Marina del Gobierno contratante al que pertenezcan los torpedos salvados.

El Ministerio de Marina del país al que pertenezcan los salvadores u otro Ministerio designado por el Gobierno de este país servirá de intermediario entre las Partes.

**V**

Los salvadores no tendrán derecho, fuera de las primas indicadas en el artículo II precedente, a ninguna indem-

nización por pérdidas o averías, *lucrum cæsans* u otros daños experimentados con ocasión del salvamento.

**VI**

El importe de las primas indicadas en el artículo II podrá revisarse a petición de uno de los Gobiernos contratantes.

**VII**

Se dará la publicidad más amplia posible a las disposiciones que preceden y que se pondrán especialmente en conocimiento de las poblaciones costeras por medio de las autoridades marítimas de cada uno de los Gobiernos contratantes.

**VIII**

Las autoridades marítimas de los Gobiernos interesados conocerán en las contiendas que pudieran surgir en materia de salvamento de torpedos, las cuales no son susceptibles de apelación ante los Tribunales.

En su caso podrá recurrirse al arbitraje, y entonces el juicio se someterá a la marina de un Gobierno no interesado en el incidente, pero signatario de este Contrato, o a cualquier otro árbitro que de común acuerdo se elija.

En fe de lo cual, los firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio, que entrará en vigor el día de la firma y permanecerá en vigor con facultad de denuncia por parte de uno o de otro de los Gobiernos contratantes, denuncia que deberá ser notificada a cada uno de los Gobiernos contratantes con seis meses de anticipación.

Esta denuncia no tendrá efecto sino por lo que se refiere al Gobierno que la haya notificado.

Hecho en París el 12 de Junio de 1934.

Por lo que se refiere a Bélgica, este Convenio no entrará en vigor sino después de su publicación en las formas legales prescritas por la legislación belga.

L. S. Firmado: De Gaiffier.

L. S. Firmado: Cristóbal del Castillo.

L. S. Firmado: Louis Barthou.

L. S. Firmado: George R. Clerk.

L. S. Firmado: John Belton.

L. S. Firmado: Pignatti Morano.

L. S. Firmado: Loudon.

L. S. Firmado: Armando da Gama Ochoa.



**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la donación gratuita al Estado español por el Gobierno de la República Argentina del pabellón construido por la misma en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Artículo 2.º Esta donación se acepta en las siguientes condiciones:

Primera. La donación de dicho edificio debe entenderse limitada al uso del mismo por setenta y cinco años, y con las condiciones establecidas en el Real decreto de 14 de Enero de 1929.

Segunda. El Estado español no queda sometido a las limitaciones que dicha disposición establece en cuanto al uso y destino del inmueble de que se trata.

Tercera. La libertad de cargas habrá de justificarse por la simple declaración del donante en el acto de la escritura, en la que habrá de hacerse constar la no existencia de créditos refaccionarios pendientes, o la declaración, en su caso, de que tales créditos quedan de cuenta exclusiva de los donantes y sin que al Estado español pueda serle reclamado nada por tal concepto.

Cuarta. El Estado español queda obligado a respetar y a abonar el canon de cincuenta céntimos anuales por metro cuadrado de terreno en favor del Ayuntamiento de Sevilla, con arreglo al Real decreto de 14 de Enero de 1929, debiendo ser las sumas a abonar compensadas con las que anualmente haya de satisfacer el ex-

presado Ayuntamiento al Estado por los débitos que con el mismo tiene por consecuencia de la citada Exposición, o por cualquiera otro de distinto concepto.

Cuarta. La donación habrá de constar necesariamente en escritura pública.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), para construcción de la casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la entrega a doña Victoria de Battemberg de varios efectos personales y algunos muebles pertenecientes a la misma, existentes en el Palacio de la Magdalena, de Santander, y que constan en la relación unida al expediente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el

Ayuntamiento de Eurriana (Castellón) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Jaca (Hesca) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de dicha población, mediante las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha pobla-

ción, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Játiva (Valencia) para construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: La práctica del servicio del Giro Postal viene demostrando, desde 1923, la excelencia del procedimiento determinado por el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1923 y disposiciones complementarias y aclaratorias posteriores, aserto que confirman plenamente la confianza y aceptación que el servicio ofrece al público en general, demostradas con sólo comparar la cifra de cuatro millones de imposiciones efectuadas en el año 1923 con la de muy cerca de siete millones a que ascienden las mismas en el pasado año; pero este incremento constante de servicio, ante el trabajo abrumador que determina, sobre todo en las oficinas unipersonales, que han llegado al máximo de esfuerzo para poder realizar

la totalidad de los servicios, obliga a pensar en una modificación de las normas que fija el Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1923, para simplificar, o al menos reducir, el régimen de contabilidad en oficinas de forma que, sin modificar la esencia del propósito ni el espíritu que animó al legislador, se disminuya la labor a realizar por las oficinas y facilite la minuciosa intervención y fiscalización que de las operaciones efectúa la Gerencia del Servicio, antes de elevar las cuentas para su aprobación al Alto Tribunal de Cuentas de la República.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Decreto las oficinas autorizadas para el servicio de Giro Postal, en vez del balance diario, rendirán balances decenales, que cerrarán los días 10, 20 y fin de cada mes, al terminar las operaciones del día, cursándolo en la fecha siguiente a la Gerencia del Servicio.

Artículo 2.º El balance decenal que rindan las estafetas unipersonales y todas aquellas que designe la Gerencia del Giro sólo comprenderá la parte "metálico", quedando reducida la de "efectos a pagar" a la remisión de una relación en que consten reseñadas todas las facturas que acompañen a los giros recibidos durante la decena.

Artículo 3.º Las nivelaciones de fondos las efectuarán las estafetas los días 7, 17 y 27 de cada mes, y las Administraciones principales dos días después, así como entre decena, siempre que los fondos existentes excedan del de provisión asignado.

Artículo 4.º Las estafetas unipersonales y las restantes oficinas autorizadas por la Gerencia rendirán, consecuentemente con los balances, cuenta mensual del movimiento de fondos, siendo reemplazada la de "Efectos a pagar" por un resumen de las relaciones enviadas con los balances decen-

nales, una relación de los giros pendientes de pago al finalizar el mes, otra de los reexpedidos y la de libranzas que haya caducado su plazo de validez.

Artículo 5.º La Gerencia del Giro Postal determinará la cuenta de efectos a pagar de las oficinas unipersonales y autorizadas para no formalizarla.

Artículo 6.º Los artículos 32, 33, 34, 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1923 se considerarán modificados en el sentido de lo dispuesto anteriormente.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Comunicaciones y la Dirección general de Correos se dictarán las instrucciones y disposiciones necesarias para su ejecución.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,

CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devueivan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Francisco Terán Arbeteta y termina con Luis Fernández de la Higuera Presa, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento .....	D. Francisco Terán Arbeteta.....	Regimiento de Caballos de Combate núm. 1.....	28 Julio 1933.....	100	Guadalajara .....	375,00	Comprendido en la Orden Circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	Sin fecha Junio 1934.....	4.231	Madrid .....	375,00	Idem.
Idem .....	D. Mariano Menéndez Fernández.....	Primer Grupo Divisionario de Intendencia .....	24 Junio 1933.....	4.184	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1934.....	1.601	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. José Vázquez-López Sagastizábal	Parque Divisionario núm. 2.....	5 Julio 1933.....	168	Sevilla .....	721,88	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	11 Junio 1934.....	378	Idem .....	721,88	Idem.
Idem .....	D. Enrique Furió Roca.....	Regimiento de Artillería Ligera número 5.....	2 Mayo 1933.....	23	Valencia .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Junio 1934.....	1.360	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Alejandro Gómez Prast.....	Idem .....	18 Julio 1933.....	1.767	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1934.....	1.895	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Domingo Gómez Senent.....	Idem .....	8 Junio 1933.....	463	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1934.....	1.513	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Cosme de Teresa Rovira.....	Idem .....	26 Mayo 1933.....	1.832	Idem .....	337,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1934.....	1.867	Idem .....	337,50	Idem.
Idem .....	D. Francisco Galimany Carbonell.....	Parque Divisionario núm. 4.....	4 Julio 1933.....	677	Barcelona .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1934.....	3.949	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. José Luis Laporta Andrés.....	Idem .....	22 Julio 1933.....	5.542	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1934.....	4.070	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Ginés María Mercader.....	Idem .....	1 Julio 1933.....	51	Idem .....	437,50	Idem.
Idem .....	D. Francisco Morreras Esquivel.....	Idem .....	8 Junio 1933.....	1.220	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	8 Junio 1934.....	1.579	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Eugenio Mora Obrado.....	Idem .....	13 Junio 1933.....	2.224	Idem .....	650,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1934.....	3.951	Idem .....	650,00	Idem.
Idem .....	D. José Monteys Real.....	Idem .....	31 Julio 1933.....	7.743	Idem .....	365,72	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Junio 1934.....	3.878	Idem .....	365,72	Idem.
Idem .....	D. Manuel Marsal Novos.....	Idem .....	21 Junio 1933.....	6.608	Idem .....	562,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1934.....	4.447	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1934.....	4.561	Idem .....	0,50	Idem.
Idem .....	D. Juan Palau Kernast.....	Idem .....	22 Julio 1933.....	5.558	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1934.....	4.982	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Pablo Peyra Oliva.....	Idem .....	8 Julio 1933.....	1.885	Idem .....	175,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1934.....	4.223	Idem .....	175,00	Idem.
Idem .....	D. Manuel Peris Galve.....	Idem .....	27 Julio 1933.....	6.927	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1934.....	4.566	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. José Ramos Ferrer.....	Idem .....	29 Julio 1933.....	7.316	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	21 Junio 1934.....	4.273	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Luis Roig Serra.....	Idem .....	1 Julio 1933.....	214	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1934.....	1.823	Idem .....	740,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Numero de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	UMA que debe el reintegr. d. Pesceta	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemento .....	D. José María Prat Moreno.....	Tercer Grupo Divi- sionario de Inten- dencia .....	18 Julio 1932.....	1.632	Valencia .....	206,25	Comprendido en la Orden Circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	D. Amado Díaz López.....	10.º Regimiento de Artillería ligera.....	6 Junio 1933.....	103-B	Zaragoza .....	375,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	1 Julio 1933.....	27-A	Idem .....	187,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Junio 1934.....	* 334-B	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Ernesto Bretón López.....	Regimiento de Caba- llería núm. 10.....	12 Abril 1932.....	1.372	Barcelona .....	250,00	Idem.
Recluta .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1933.....	5.133	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	Juan Pastor Rubio.....	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 1.....	28 Junio 1930.....	3.731	Madrid .....	281,25	Comprendido en la Orden Circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	Miguel Vargas Navarro.....	Caja de Recluta nú- mero 7.....	14 Julio 1930.....	385	Badajoz .....	500,00	Idem.
Idem .....	Manuel Calm Matas.....	Idem id. núm. 29.....	8 Julio 1933.....	229	Gerona .....	500,00	Idem.
Idem .....	Adrián de Lanuza Bonilla.....	Idem id. núm. 25.....	10 Julio 1931.....	674	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem .....	Luis Fernández de la Reguera Presa.....	Idem id. núm. 44.....	31 Julio 1933.....	964	Valladolid .....	309,40	Idem.

Madrid, 31 de Enero de 1935

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ocurre con bastante frecuencia que cuando se trata de la concesión de pensiones de orfandad a hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste, surgen dudas acerca del derecho a pensión que puedan tener las reclamantes. Estas dudas, que en ningún caso se pueden suscitar cuando se trata de pensiones que han de concederse con arreglo a las disposiciones de los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, están justificadas cuando la legislación aplicable es la caótica que existía antes de la publicación del referido Estatuto.

En materia de Clases pasivas, desde la publicación de los Reglamentos de los diferentes Montepíos, Reglamentos que, por la época en que fueron dictados, tienen la consideración, el alcance y la eficacia propios de una ley, ha sido necesario dictar constantemente disposiciones legales restrictivas para evitar los repetidos abusos que, adulterando los preceptos legales, se han cometido concediendo pensiones, no con sujeción estricta a los preceptos de la ley, sino en oposición abierta a la letra de la misma, fundándose, para otorgarlas, en acuerdos o fallos sin otro valor legal que el de ser resolución de los casos particulares en que recayeron, o en Reales órdenes dictadas por distintos Ministerios, que además de carecer de fuerza para modificar una Ley o un Real decreto, están en oposición con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, según el cual, "el Ministerio de Hacienda es el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas a Clases pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los Decretos, Reglamentos e Instrucciones para su ejecución, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte." Como consecuencia de estos abusos y para corregirlos se dictó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que, en su artículo 5.º, dispuso: "En la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las Ordenes y aclaraciones contrarias a ellos que hayan sido dadas por los diferentes Ministerios". Más tarde, el Decreto-ley de 22

de Octubre de 1868, ordenó en su artículo 12: "Se aplicarán con estricto rigor y a la letra los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones a los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, serán nulas y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento e Instrucción".

Constituye, consiguientemente, deber ineludible de esa Dirección general atenerse, como viene haciéndolo, a las disposiciones legales que reglan la concesión de las diversas pensiones de Clases pasivas, sin admitir la eficacia de otras, de inferior rango que las contradigan, aun cuando con anterioridad y con criterio más laxo que el exigido por la defensa de los intereses del Tesoro, hayan sido aplicadas a casos particulares, entendiéndolo así y con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir en la concesión de pensiones a las huérfanas casadas en vida de su padre; y viudas después del fallecimiento del mismo, y a fin de que exista la debida unidad de criterio al juzgar casos cuyos fundamentos de derecho son idénticos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:

1.º Las pensiones, de cualquier clase de Montepío que se concedan a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento de éste, de los funcionarios del Estado civiles o militares, se ajustarán, estrictamente, a lo dispuesto en los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo de valor y efecto toda modificación en los mismos que no se haya hecho por una ley.

2.º Las pensiones de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado civiles o militares, viudas después del fallecimiento de su padre, se concederán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de 25 de Junio de 1864.

3.º La concesión de pensiones a huérfanas, viudas de los funcionarios de magisterio nacional primario, fallecidos con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, se ajustarán a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 23 de Abril de dicho año y el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 14 de Septiembre de 1931.

4.º El derecho a pensión de orfandad de las hijas, de funcionarios del Estado, civiles o militares, comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas, se ajustará a lo

dispuesto en el artículo 83 de dicho Estatuto.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Fernández Martín y termina con Antonio Bernal Fernández, los cuales disfrutará en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Inspector general de Carabineros.—Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

*Ascienden a Subtenientes.*

D. Antonio Fernández Martín, de la Comandancia de Granada.

D. Gonzalo Guardado Cristo, de la de Castellón.

*Ascienden a Brigadas.*

D. Antonio Iñiguez Fernández, de la Comandancia de Asturias.

D. Diego Peral García, de la de Badajoz.

D. Antonio Viñao García, de la de Figueras.

D. Nicolás Prado Morugosa, de la de Lugo.

D. Narciso Agudo Borrego, de la de Lérida.

D. Daniel Varas Moracho, de la de Huelva.

D. Jenaro García García, de la de Alicante.

*Ascienden a Sargentos.*

D. Antonio Corredera Costa, de la Comandancia de Santander.

D. Andrés de Pedro Navarro, de la de Madrid.

D. Lorenzo Domínguez Ortiz, de la de Huelva.

D. Daniel Gan Dieste, de la de Huelva.

D. José Peláez López, de la de Granada.

D. Antonio Montalvo Recalde, de la de Vizcaya.

D. Olipio González Cano, de la de Cáceres.

*Ascienden a Cabos.*

Ramón Tejado Doz, de la Comandancia de Vizcaya.

Juan Tabares Ripado, de la de Huelva.

D. Gumersindo Gómez Barroso, de la de La Coruña.

D. Lisardo Blas González, de la de Pontevedra.

Juan Alfaro Pérez, de la de Algeciras.

Julián Simal Morgado, de la de Navarra.

Antonio Bernal Fernández, de la de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID el Escalafón de funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del personal de las mismas. (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

\* ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Miguel Riutort Camps y termina con D. Enrique Ortiz de Elguea y Barro, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*A Teniente coronel.*

D. Miguel Riutort Camps, de la Comandancia de Baleares, con la efectividad de 16 de Enero último.

*A Comandante.*

D. José González Boada, de la Comandancia de Santander, y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, con la efectividad de 16 de Enero último.

*A Capitanes.*

D. Braulio García López, de la Comandancia de Vizcaya, con la efecti-

vidad de 16 de Enero próximo pasado.

D. Teodoro Loredo Martínez, de la Comandancia de La Coruña, con la efectividad de 26 del mismo mes.

*Ingreso.*

D. Emilio Gómez Prada, Teniente de Infantería, con destino en la Mehal-la Jalifana de Melilla número 2, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

*A Tenientes.*

D. Fidel Portillo Goya, de la Comandancia de Sevilla, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Manuel Alonso Más, de la Comandancia de Badajoz, con la misma efectividad.

*Ingreso.*

D. Pablo Sáiz Gralla, Teniente de Caballería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

*A Tenientes.*

D. Antonio Gómez Casal, de la Comandancia de Barcelona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Ladislao del Alamo Marcos, de la Comandancia de Santander, con la misma efectividad.

*Alféreces.*

D. Rafael Alarcón Merino, Brigada de la Comandancia de Estepona, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Gonzalo Caballero Cordon, Brigada de la Comandancia de Barcelona, con la misma efectividad.

D. Manuel Hernán Vicente, Brigada de la Comandancia de Tarragona, con la misma efectividad.

D. Enrique Ortiz de Elguea y Barro, Brigada de la Comandancia de Lérida, con la misma efectividad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Es-

cuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción por la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), de un edificio con destino a dos Escuelas uni-

tarias, para niñas y niños, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Purificación Fontán de El-duayen instituyó en Tortoreos, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), una Obra pía de cultura, denominada "Escuela de Artes y Oficios", encargando a los albaceas ejecutores de su voluntad la construcción del edificio donde se establecería la Fundación:

Resultando que los mentados albaceas, sin proyecto ni dirección facultativa de ningún género, aunque con el noble deseo de ahorrar a la Fundación el cuantioso desembolso que hubiera supuesto encargar a un Arquitecto las obras referidas, idearon y construyeron un edificio (cuyas obras se iniciaron en 1929), sometiendo, cuando estuvo terminado, a la censura de este Ministerio la cuenta justificativa de la cantidad empleada en levantar el inmueble:

Resultando que el Ministerio, al hallarse frente a este hecho consumado y creyendo improcedente aprobar unas cuentas justificativas de un gasto sin informe pericial alguno y cuya adecuada inversión sólo dicho dictamen técnico podría acreditar, estimó oportuno, a fin de ilustrar su resolución, asesorarse de un facultativo; por lo que por Orden fecha 19 de Julio último, inserta en el *Boletín Oficial* y su número del día 26, se dispuso que el Arquitecto adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Lorenzo Gallego Llausás, girase una visita al edificio fundacional, procediendo al estudio y comprobación de las liquidaciones presentadas por el Patronato e informando al Ministerio acerca del resultado de la misma y sobre las condiciones que reúna el edificio para el fin a que se le destina:

Resultando que el Sr. Gallego remitió a este Protectorado un minucioso informe, en el que se acredita la es-

crupulosa honradez de los citados albaceas, se valoran las obras realizadas en una cantidad superior a la que aparece gastada en las cuentas rendidas a este Ministerio y se garantizan las excelentes condiciones higiénicas y de solidez que reúne el edificio:

Resultando que el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de León acude a este Ministerio en súplica de que no se aprueben las cuentas referidas sin que el Patronato acompañe a las mismas liquidación de las obras y certificación de las mismas con el sello del Colegio de Arquitectos de León, bajo cuya jurisdicción técnica se halla la provincia de Pontevedra; y de que se dejen sin efecto los documentos suscritos por D. Lorenzo Gallego; fundamentando esta solicitud en la obligación del Ministerio de proteger la función social encomendada a los Colegios Oficiales de Arquitectos, creados por Decreto de 13 de Junio de 1931, que ratificó la Ley de 4 de Noviembre del mismo año:

Considerando que, habiéndose comenzado las obras del Colegio de referencia el año 1929, es decir, con anterioridad a la publicación del Decreto de los Colegios de Arquitectos, claro está que no se hallaban obligados los albaceas a encomendar el proyecto y su realización a un facultativo que ejerciera dentro de comarca determinada; pero sí debieron confiar aquel cometido a un Arquitecto en evitación del riesgo de una construcción defectuosa, que, por fortuna, no ha sobrevenido:

Considerando (sin que el Protectorado pretenda justificar el hecho anómalo llevado a cabo por los albaceas) que es preciso tener en cuenta la buena intención que fué causa involuntaria de las referidas omisiones, y que ha venido a reportar un indiscutible beneficio a una Fundación particular benéfico docente, a la que el Ministerio está en el deber de proteger y tutelar:

Considerando que, por otra parte, el aspecto social y técnico que el Ministerio no podía olvidar, ha quedado salvado con la intervención oficial del Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llanás, quien dictaminó las características de las obras, conforme a las facultades que determina el apartado b) del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, que no puede desconocer el Colegio de León, pues ello equivaldría a negar las atribuciones que este Ministerio tiene sobre la inspección de los edificios escolares, sean o no fundacionales:

Considerando que las disposiciones que regulan los Colegios de Arquitectos señalan como objeto de los mismos que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura estimada como función social, actuando en la forma que concretan los diferentes apartados de que consta el artículo 3.º de los Estatutos; de cuyas disposiciones no puede en modo alguno deducirse la procedencia de la pretensión del Decano del Colegio de León, no sólo porque se sale por completo de las funciones del Colegio, sino porque, lejos de defenderse la clase, a lo que se aspira es a que sean determinados Arquitectos los que inspeccionen las obras realizadas:

Considerando que ello no es obstáculo para que el Colegio pueda entablar las acciones que estime convenientes contra los responsables, si en la formación de planos y ejecución de las obras del edificio en cuestión se demostrase que hubo intrusismo, por la intervención de personas que, sin título profesional, hubiesen ejercido funciones que competen exclusivamente al Arquitecto, misión ésta que cae por completo dentro de las atribuidas al Colegio:

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia suscrita por el Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos, de León, en la que solicita la anulación de los documentos autorizados por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Lorenzo Gallego Llanás, documentos que dicho señor sometió a la consideración del Protectorado en cumplimiento de la misión inspectora que le fué encomendada cerca del edificio de la Fundación particular benéfico docente instituida en Tortoreos (Pontevedra) por la Excm. Sra. D.ª Purificación Fontán de Elduayen, según Orden de 19 de Julio último; y

2.º Que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales; cuidando la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, al notificarlo, mediante la de León, al señor Decano-Presidente de dicho Colegio Oficial de Arquitectos, de recordarle que contra él cabe el recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal

Supremo dentro del término y por los trámites que señala la Ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, fecha 22 de Junio de 1894, que reformó la de 5 de Abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Próximo el día en que los nuevos aspirantes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos han de ingresar en el Escalafón, por terminar las oposiciones en las Secciones de Archivos y de Bibliotecas,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, el cese de todos los funcionarios interinos que vienen desempeñando las vacantes que actualmente existen.

Se publica esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los Jefes de los Centros en que prestan sus servicios los referidos funcionarios interinos extiendan las diligencias del cese, con fecha 31 del presente mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

En la GACETA DE MADRID de ayer, día 2, se publica la siguiente Orden, y observándose errores de copia, se inserta de nuevo:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lérida solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida de Ma'govern, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose es-

tas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Lérida de un edificio, en la partida de Malgovern, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado públicamente para el día 4 del actual el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de la Oficina de Unificación e Información de la Asistencia pública, y siendo necesario preparar con el debido detalle y concreción las normas a seguir en el desarrollo del ejercicio práctico previsto en la Orden de convocatoria, y la conveniencia de ampliar el número de Vocales del Tribunal nombrado, en atención al de opositores admitidos y a la diversidad de aspectos a que se refiere la distinta índole de las plazas convocadas,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Aplazar durante el período de un mes la celebración de los ejercicios anunciados para la provisión de plazas correspondientes a la Oficina de Unificación e Información de la Asistencia pública.

2.º Conceder un plazo de ocho días naturales para la presentación de instancias y documentación a los aspirantes que no hubieren acudido con anterioridad a la oposición mencionada, considerándose como admitidos a los que ya hubieran solicitado tomar parte anteriormente.

3.º En el plazo más breve posible V. I. propondrá la ampliación o nueva composición del Tribunal que con-

sidere necesaria, para su designación definitiva por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los exámenes verificados en 28 de los corrientes para cubrir las vacantes de Oficiales de la escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el Decreto fecha 8 del actual y Orden complementaria de 19 del mes en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada propuesta, declarando aptos para su pase a la escala técnica del Cuerpo de Administración civil, a los Auxiliares que a continuación se relacionan:

D. Lucio Rivas Bertol, doña Pilar Alvaro Calero, doña Emma Goyanes Inyesto, doña Victoria de la Fuente Hita, doña Pilar Boto Uruñuela, doña Amparo Jara Pérez, D. Luis Pérez Prieto, D. Mariano Castañón de la Lama, D. Ignacio Ruiz Arias, doña Luisa Manzano Argote, D. Melquiades Martínez de la Paz, D. José Cuchí Fillol, don Manuel Galián Menéndez, doña Concepción Garzón Moreno, D. Jesús Borja Frutos, doña Luisa Santos Huertes, D. Francisco Escacena de la Rosa, don Manuel Alfonso Sierra, doña Presentación Montes Piqueras, D. Marcos Aguirreola Arana, D. Luciano Arredondo Carasa, doña Matilde Navarro Márquez, D. Juan Moreno Medina, don Rafael Salado Pastor, doña Asunción Agrasot Romero, doña Emilia López Sánchez, doña Macrina Goyanes Martínez, D. Pedro Varela Lecanda, doña María de los Dolores Prieto y del Egido, doña Purificación Balseiro Cornejo, doña Eugenia Asunción Ferradas Valverde y D. Antonio Méndez de Vigo y González Estéfani (excedente).

Segundo. Disponer que los nueve funcionarios que figuran en primer lugar en la relación que antecede, y previa opción, ocupen las vacantes que en igual número existen en el día de la fecha en la referida escala téc-

nica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento; y

Tercero. Reconocer el derecho a ocupar las que en lo sucesivo ocurran a los restantes Auxiliares declarados aptos por el Tribunal calificador, previa opción.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
M. GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ha sido objeto de varias disposiciones oficiales el régimen de circulación de carnes foráneas frescas para el abastecimiento de los grandes centros de consumo.

Las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901, 5 de Mayo de 1904, 15 de Abril de 1925, 1.º de Agosto de 1931 y el párrafo primero de la base octava (apartado H), de la sección III del Decreto de Bases por el que se creó la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, autorizan la circulación de las referidas carnes, condicionándola a determinadas normas y adaptando éstas a las exigencias de la época en que fueron dictadas, teniendo muy en cuenta el aspecto sanitario que interesa, sin olvidar el económico; las condiciones de fácil transporte, elementos de conservación y de inspección que garanticen las características higiénico-sanitarias que ha de tener este producto para ser destinado al consumo público,

Es de aceptar este régimen de abastecimiento, aunque sujeto a rigurosos preceptos sanitarios, porque con él se estimula el desarrollo de las pequeñas industrias rurales, base de una economía próspera, a la vez que permite lleguen los productos al consumidor a más reducido precio que los obtenidos en el medio urbano, cumpliéndose así uno de los preceptos de la higiene, proporcionando alimentos sanos de más fácil adquisición por su mejor precio, condiciones ambas muy dignas de tenerse en cuenta.

Varían constantemente las características de la producción y comercio en todas sus manifestaciones, y no podían estar ajenas a este proceso las que con las carnes se relaciona.

Perfeccionados los medios de obtención de los aludidos productos en el lugar de origen, intensificados los de transporte y aumentados los métodos de inspección, es necesario armonizar estos beneficios con la mayor valorización de los productos en el campo

obtenidos, a la vez que se favorece su presentación en el mercado, con lo que se conseguiría establecer precios racionales de venta, evitando los frecuentes abusos de un obligado sistema proteccionista.

Pero es necesario señalar de modo preciso las condiciones en que el producto ha de obtenerse, vigilar su circulación determinando las normas sanitarias que garanticen su bondad, evitar las posibles contaminaciones y evidenciar alteraciones de que son susceptibles, por exigirlo así elementales razones de higiene.

De acuerdo con lo que determinan las disposiciones a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de la economía y el consumo,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de carnes frescas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se autoriza la circulación de las carnes foráneas frescas de la especie bovina destinadas al abasto público procedentes de Mataderos municipales y, como tales, sujetos a la intervención establecida para su funcionamiento por las Corporaciones que los rigen; entendiéndose que esta concesión no alcanza a las obtenidas en Mataderos particulares que se desarrollan en condiciones especiales y que sus productos tienen definida aplicación por la legislación vigente para la fabricación de embutidos.

2.ª Las carnes señaladas aptas para el consumo por la obligada inspección sanitaria, deberán circular necesariamente con los correspondientes sellos en tinta indeleble que acrediten en cada una de las porciones de que se compone la expedición su condición sanitaria, añadiendo un marchamo metálico adherido por aplastamiento a un hilo de sostén, en el que quedará grabado con toda claridad el nombre de la población de origen.

Las aludidas carnes deberán ir envueltas precisamente en lienzos blancos limpios, consistentes y sin apresto, prohibiéndose en absoluto las envolturas que no reúnan las condiciones indicadas, y acompañadas aquéllas del certificado sanitario correspondiente, según modelo oficial, expedido por el técnico que realice la inspección y visado por el Alcalde respectivo.

3.ª Las carnes autorizadas a la circulación deberán ser piezas definidas, constituyendo o no reses enteras, que puedan acreditar en todo momento la región anatómica y especie del animal a que pertenecen, aceptándose como máximo seis trozos de la canal del animal sacrificado determinados por las extremidades completas y las dos porciones laterales del tronco.

4.ª Las Empresas de transportes proporcionarán los medios precisos para que estas carnes puedan ser conducidas en las mejores condiciones hi-

giénicas, a cuyo fin evitarán el contacto con mercancías de otra índole, empleándose compartimentos especiales, sistemas de gancho, tableros, mostradores u otros procedimientos que tiendan al fin indicado; haciendo responsables a las aludidas Empresas de las deficiencias que pudieran evidenciarse en el cumplimiento de lo que este apartado establece.

5.ª Llegadas las expediciones a su destino, serán sometidas al régimen de inspección sanitaria establecido por los correspondientes Municipios, en la forma que determine su legislación especial relacionada.

6.ª Cuando el reconocimiento de las carnes recibidas, practicado en el punto de destino, evidenciase alteraciones evitables debidas a deficiencias de transporte o lesiones de origen que las hiciesen impropias para el consumo, los funcionarios encargados de la inspección estarán obligados a dar cuenta al Inspector provincial Veterinario correspondiente para que por éste se proceda a la oportuna información y propuesta de las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Morón.....	Sevilla.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Briviesca.....	Burgos.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Belorado.....	Idem.....	Idem.....	dem.
Cogolludo.....	Madrid.....	dem.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1 Febrero de 1935.—El Director general, Gastó Barahona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 16 del mes actual, se publica a continuación la lista de los opositores a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública aprobados con 60 ó más puntos, a quienes, en virtud de lo dispuesto en la citada Orden, se les reconoce el derecho a figurar en la escala de Aspirantes en expectativa de destino.

Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Pascual Abad.

*Relación nominal de los opositores a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que, por estar aprobados con 60 ó más puntos, constituyen la escala de Aspirantes en expectativa de destino, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Enero de 1935.*

Número 1.—Doña Enriqueta Jiménez Villa, 70 puntos.  
 2.—D. Manuel Medina Pérez, 70.  
 3.—Doña María Teresa Granda Zubeldia, 70.  
 4.—D. Manuel Valcárcel Fernández, 70.  
 5.—D. Rafael Pérez Montesdeoca, 70 puntos.  
 6.—D. Ignacio Blasco Matellano, 70.  
 7.—Doña Emilia Escobar Sánchez, 70 puntos.  
 8.—D. Alejandro Simón Díez, 70.  
 9.—D. Agustín Marqués Sánchez, 70 puntos.  
 10.—Doña Vicenta Martín Blesa, 70.  
 11.—D. Alfredo Abella de Castro, 70 puntos.  
 12.—D. Luis Fernández Quintas, 69,95 puntos.  
 13.—D. Gregorio Manuel Ruiz Huarste, 69,95.  
 14.—Doña Agueda Fernández Franco, 69,95.  
 15.—D. Valeriano Domínguez García, 69,90.  
 16.—D. Angel García-Rivas Guaza, 69,90 puntos.  
 17.—D. Joaquín Blanes García, 69,85.  
 18.—Doña Emilia Rabadán Tamayo, 69,85 puntos.  
 19.—D. Cipriano Angel Calderón Sánchez, 69,85.  
 20.—D. Gabriel Orfila Llopis, 69,75.  
 21.—D. Manuel Recio Cebrián, 69,75 puntos.  
 22.—D. José Alegría Gómez, 69,75.  
 23.—Doña Josefa Farré Alfara, 69,75 puntos.  
 24.—D. Felipe Gómez de Liaño Alonso, 69,75.  
 25.—Doña Rosario Pérez Caballero no Marín, 69,75.  
 26.—Doña Názaria Mercedes Urbano Marín, 69,75.  
 27.—D. José Escobar Sánchez, 69,70.  
 28.—Doña Josefina Nieto Riobo, 69,70 puntos.  
 29.—D. Luis Saturnino Tornero Azcúe, 69,70.  
 30.—Doña María Lorente Buesa, 69,65 puntos.  
 31.—D. Luis Urcelay López de Calle, 69,50.  
 32.—D. Juan Estellés Galiana, 69,50.  
 33.—D. Teodoro Hernández Martínez, 69,50.

34.—Doña María Costa Periset, 69,50 puntos.  
 35.—D. Pedro Perona Villarreal, 69,50 puntos.  
 36.—D. Rafael Ledesma Tomé, 69,50 puntos.  
 37.—Doña Patrocinio López Antonietty, 69,50.  
 38.—Doña María Visitación de la Calle Gómez, 69,50.  
 39.—D. Miguel Lasso Quiroga, 69,50.  
 40.—Doña Braulia Prieto Bravo, 69,40 puntos.  
 41.—D. José Ubatí López, 69,35.  
 42.—D. José González Vilchez, 69,35.  
 43.—D. José Gurrea Díaz, 69,35.  
 44.—Doña Presentación Rosario López Brea Perezagua, 69,35.  
 45.—Doña Carmen Banús Aguirre, 69,25 puntos.  
 46.—Doña Luisa Andérez Abad, 69,25 puntos.  
 47.—Doña Mercedes Carpintero Moreno, 69,25.  
 48.—D. Primitivo Gómez García, 69,25 puntos.  
 49.—D. Francisco Hueso de Soria, 69,25 puntos.  
 50.—D. Niceto Magán Castellanos, 69,25 puntos.  
 51.—D. Elías Escudero Marsellá, 69,25 puntos.  
 52.—Doña Pilar Casanueva Murube, 69,25 puntos.  
 53.—D. José Comas Planella, 69,25.  
 54.—D. Pedro Lóriz Mir, 69,20.  
 55.—D. Edesio Aroca Ponce, 69,15.  
 56.—D. Manuel Fernández Requejo, 69,10 puntos.  
 57.—Doña Dolores García Fernández, 69,10.  
 58.—D. José Grandio Seijas, 69.  
 59.—D. Francisco Godínez Fúster, 69 puntos.  
 60.—D. Felipe Eugenio Larraz López, 69.  
 61.—D. Joaquín Mendoza Paniza, 69 puntos.  
 62.—D. Luis Barquín Ortíz, 69.  
 63.—Doña Felisa Sanz Sanz, 69.  
 64.—Doña Patrocinio Caballero López, 69.  
 65.—Doña María del Amparo Rodríguez Valcarce, 69.  
 66.—D. Juan Palacios Villalba, 69.  
 67.—D. Jaime Cruz Vieira de Castro, 69.  
 68.—Doña María Luis Iglesias, 69.  
 69.—D. Manuel Rollán Barbado, 69.  
 70.—D. Agustín García Martínez, 69.  
 71.—D. Juan Martín Fraile, 69.  
 72.—D. Domingo Martínez Mielgo, 68,95 puntos.  
 73.—D. Manuel Ibáñez Ruiz, 68,90.  
 74.—D. Vicente Gil Ramón, 68,85.  
 75.—D. Ignacio de la Concepción Llorente, 68,85.  
 76.—D. Juan Batllé Cuella, 68,85.  
 77.—Doña María Luz Ballastre Sierra, 68,85.  
 78.—D. Arturo Mendoza Villalba, 68,75 puntos.  
 79.—D. Antonio Marroig Crespi, 68,75 puntos.  
 80.—Doña Luz Vázquez Urra, 68,75.  
 81.—Doña Leonor Zamarriego García, 68,75.  
 82.—Doña Ascensión Villalba Sánchez, 68,75.  
 83.—D. Lorenzo Martín Sánchez, 68,75 puntos.  
 84.—D. Eufimio Martínez Martínez, 68,75 puntos.

85.—D. José Martínez Fernández, 68,75 puntos.  
 86.—D. José Angel Fernández de Arrillaga, 68,75.  
 87.—D. Alfonso Rodríguez León, 68,70 puntos.  
 88.—D. Enrique Hueso González, 68,70 puntos.  
 89.—D. Antonio Pérez Morillo, 68,70.  
 90.—D. Eloy Celdrán Conesa, 68,70.  
 91.—Doña Elena García Huertas, 68,70 puntos.  
 92.—D. Rafael Ruiz Gómez, 68,65.  
 93.—D. Antonio Serrano Fernández, 68,65 puntos.  
 94.—D. Antonio Aller García, 68,60.  
 95.—D. Antonio Lucena Clemente, 68,50 puntos.  
 96.—Doña Concepción Cordero Lozano, 68,50.  
 97.—D. José Sánchez Martín, 68,50.  
 98.—D. Ramón García Telenti, 68,50 puntos.  
 99.—D. Juan Cascajo Estancia, 68,50.  
 100.—Doña María de los Angeles Cambronero Arribas, 68,50.  
 101.—D. Vicente Alonso García, 68,50 puntos.  
 102.—D. Angel Herranz Valoria, 68,45 puntos.  
 103.—D. Juan Montes García, 68,40.  
 104.—D. Modesto Miera Serna, 68,35.  
 105.—D. Juan Corona Tresgallo, 68,25 puntos.  
 106.—D. Luis Ponce de León Bouisset, 68,25.  
 107.—D. Enrique Corona Muriel, 68,25 puntos.  
 108.—D. José Martínez Guijarro, 68,25 puntos.  
 109.—D. Modesto Fernández Noguerol, 68,25.  
 110.—Doña Pilar Cisneros Abril, 68,25 puntos.  
 111.—D. Felipe Prada Punrar, 68,25.  
 112.—Doña María Dolores Rubio Fernández, 68,25.  
 113.—Doña Hipólita Sánchez Jiménez, 68,25.  
 114.—D. Manuel Capella Ros, 68,25.  
 115.—D. Fernando de la Fuente Cañamares, 68,25.  
 116.—Doña Margarita Rodríguez Alvarez, 68,20.  
 117.—Doña Gloria Isabel Monsón Lorenzo, 68,20.  
 118.—D. Miguel Bretones Góngora, 68,10 puntos.  
 119.—Doña María del Carmen Toledo Matión, 68.  
 120.—Doña Isidora Revuelta Sánchez, 68.  
 121.—Doña Purificación Martí Vidal, 68 puntos.  
 122.—Doña Soledad Moreno López, 68 puntos.  
 123.—D. José Brisa Vivó, 68.  
 124.—D. Sebastián Domingo Díaz de Guereña, 68.  
 125.—D. Vicente Sánchez Cervera, 68 puntos.  
 126.—Doña Fuensanta Pérez Flórez, 68 puntos.  
 127.—Doña María Antonia Santamaría Rioja, 68.  
 128.—Doña Jesusa Carnicero Valentín, 67,95.  
 129.—Doña María del Carmen Rives Gomis, 67,90.  
 130.—D. Angel Parrondo Alonso, 67,90 puntos.  
 131.—D. Constancio Uriel Díez, 67,85 puntos.

- 132.—D. Luis Ahumada Fuentes, 67,85 puntos.  
 133.—D. Pedro Salazar Suárez, 67,75 puntos.  
 134.—Doña Paula Millán Blasco, 67,75 puntos.  
 135.—D. Arturo Casinos Guillén, 67,75 puntos.  
 136.—D. Mariano Urich Ribot, 67,70.  
 137.—Doña María del Pilar Victoria Lucas Macho, 67,70.  
 138.—Doña Carolina Solanas Rambaud, 67,70.  
 139.—D. Eduardo Sanz Carretero, 67,65 puntos.  
 140.—D. Angel Martín Martín, 67,65.  
 141.—Doña Eloísa Bermejo Hernández, 67,60.  
 142.—D. Juan Urraca Fernández, 67,60 puntos.  
 143.—D. Higinio Recuenco Gómez, 67,50 puntos.  
 144.—D. Pedro Avedillo Brioso, 67,50 puntos.  
 145.—D. Juan Martínez Moreno, 67,50.  
 146.—D. Angel Báez Iglesias, 67,50.  
 147.—Doña María de la Almudena Picazo García de la Infanta, 67,50.  
 148.—Doña Ascensión Marbán Gutiérrez, 67,50.  
 149.—Doña Sabina del Barrio Benito, 67,50.  
 150.—D. Félix Bustamante Martínez, 67,50 puntos.  
 151.—Doña Luisa Villanueva Redondo, 67,50.  
 152.—Doña Eloísa Rodríguez Espinosa, 67,50.  
 153.—D. José Morales Pérez, 67,50.  
 154.—D. Manuel Hoz Gómez, 67,50.  
 155.—D. José Alarcón Ríos, 67,50.  
 156.—D. Adrián Sarachaga Maldonado, 67,50.  
 157.—D. Timoteo Alvarez Maqueda, 67,45 puntos.  
 158.—D. Antonino Sistac Badía, 67,45 puntos.  
 159.—D. Luis Grandío Seijas, 67,35.  
 160.—D. Pedro Chamorro Díez, 67,35.  
 161.—Doña Dolores Allué Martín, 67,35 puntos.  
 162.—D. Diego M. Salvador Almeida, 67,25 puntos.  
 163.—D. Pedro Benavente y García Fanjul, 67,25.  
 164.—D. Juan López Ligos, 67,25.  
 165.—Doña María de los Dolores García Moreno, 67,25.  
 166.—D. Rafael López del Rincón García, 67,25.  
 167.—D. Francisco Cartagena Guisado, 67,25.  
 168.—D. Bernabé Espila San Miguel, 67,25 puntos.  
 169.—D. Emilio Sauca Mena, 67,25.  
 170.—Doña Sira Peinado Cucalón, 67,25 puntos.  
 171.—D. Alfonso Hernández Ortega, 67,25 puntos.  
 172.—Doña María del Carmen Murciano Martín, 67,20.  
 173.—Doña Felisa Gómez Martínez, 67,20 puntos.  
 174.—D. Luis Gazón Martín, 67,15.  
 175.—D. Norberto Martínez Sáiz, 67,15 puntos.  
 176.—D. Francisco Martínez Guillén, 67,10 puntos.  
 177.—D. Daniel Larroy Armingol, 67,10 puntos.  
 178.—Doña Amalia Gayán Baquera 67,10 puntos.  
 179.—Doña María del Carmen Gutiérrez Macías, 67.  
 180.—D. Antonio Infante Olarte, 67.  
 181.—D. Fernando Braulio Febles Sánchez, 67.  
 182.—D. Tomás Serna Matute, 67.  
 183.—D. Constantino Hernández Bertrán de Lis, 67.  
 184.—D. Antonio Gorospe González, 67 puntos.  
 185.—Doña María del Carmen Odrizola Ortiz de la Torre, 67.  
 186.—Doña María Celestina Cueto Bango, 67.  
 187.—Doña Asunción Ruiz Herce, 67.  
 188.—D. Anselmo Angel López Martín, 67.  
 189.—Doña María Teresa Guerrero Valls, 67.  
 190.—Doña Carmen Gómez Ruiz, 67.  
 191.—Doña María de los Angeles Puente Viaña, 67.  
 192.—Doña María del Pilar Pineda Rodríguez, 67.  
 193.—D. Vicente Almendros Infantes, 67.  
 194.—D. Máximo Arroyo Salegui, 67.  
 195.—Doña María de las Candelas Nieva Agudo, 67.  
 196.—D. Angel Galván Hernández, 66,95 puntos.  
 197.—D. Vicente Muñoz Braulio, 66,90 puntos.  
 198.—Doña Juliama Mercedes Bueno García, 66,90.  
 199.—Doña Teresa Martín Patricio, 66,85 puntos.  
 200.—Doña Josefina Llorden Díaz, 66,85 puntos.  
 201.—Doña María Fuencisla Carral de la Torre, 66,80.  
 202.—D. José Luis Cuevas García, 66,75 puntos.  
 203.—Doña María del Pilar Gordejuela Núñez, 66,75.  
 204.—D. Honorio Carlavilla Torrijos, 66,75 puntos.  
 205.—Doña Juana Robledo Sánchez de Lillo, 66,75.  
 206.—D. Francisco Astolfo Villanueva Soto, 66,75.  
 207.—Doña María Oliveña Capilla, 66,75 puntos.  
 208.—D. Desiderio Armenteros Morales, 66,75.  
 209.—D. Pedro Sanz Velasco, 66,75.  
 210.—D. Julián Fernández Gutiérrez, 66,75 puntos.  
 211.—D. José María Garín Ibarra, 66,75 puntos.  
 212.—D. José Moros Tejero, 66,75.  
 213.—D. Aurelio Martín Sánchez, 66,70 puntos.  
 214.—D. Jesús Navarro Navarro, puntos 66,70.  
 215.—D. Alfonso Jiménez Hernández, 66,70 puntos.  
 216.—D. Angel Eduardo Olazábal Bartolomé, 66,65.  
 217.—D. Ricardo de María Vallejo, 66,65 puntos.  
 218.—D. Julio Teijeiro Fernández, 66,60 puntos.  
 219.—D. José Coscolín Molero, 66,50.  
 220.—Doña María Antonia Orejón Matallana, 66,50.  
 221.—D. Jesús Piñero Montero, 66,50.  
 222.—Doña María del Carmen Tato Cumming, 66,50.  
 223.—D. Julio Robles Bustos, 66,50.  
 224.—Doña María Pilar Alvarez López, 66,50.  
 225.—D. Jorge Capulino Pradal, puntos 66,50.  
 226.—D. José Torres Simón, 66,50.  
 227.—Doña Carmen Sancho Artola, 66,50 puntos.  
 228.—D. Fernando Montenegro Gómez, 66,50.  
 229.—Doña Remedios Joaquina Rey Muñoz, 66,50.  
 230.—Doña María Sánchez Mengs, 66,50.  
 231.—Doña Martina Ascensión del Hoyo Arzoz, 66,50.  
 232.—Doña Pilar Villora Villagrasa, 66,45 puntos.  
 233.—Doña Nieves Fernández Vallejo, 66,45.  
 234.—D. Luis Escribano Bordallo, 66,45 puntos.  
 235.—Doña Livia García de Juan, 66,40 puntos.  
 236.—Doña María Melero Lafuente, 66,40 puntos.  
 237.—D. Francisco Molina Granero, 66,35 puntos.  
 238.—D. Antonio Pancorbo Planas, 66,35 puntos.  
 239.—Doña María Luisa González Méndez, 66,35.  
 240.—Doña María del Carmen de la Torre y Alvarez, 66,35.  
 241.—D. Luis Gil Vallejo, 66,35.  
 242.—D. Manuel Varela Delgado, puntos 66,35.  
 243.—Doña Petra Antonia López Arandia, 66,25.  
 244.—Doña Carmen Moyano Palao, 66,25 puntos.  
 245.—D. Rafael Merino Guerra, 66,25.  
 246.—D. José Vilches Linares, 66,25.  
 247.—D. José María González Allevy, 66,25.  
 248.—Doña Cayetana García Herranz, 66,25 puntos.  
 249.—D. Agustín Mazo García, 66,20.  
 250.—Doña María Cabeza Fernández, 66,15 puntos.  
 251.—D. Francisco del Olmo Pérez, 66,10 puntos.  
 252.—Doña María Rosario Ruiz Almarza, 66.  
 253.—D. José Magallanes Bermejo, 66 puntos.  
 254.—D. Francisco Pizarro Sanguino, 66 puntos.  
 255.—Doña María de la Concepción Alvarez Gómez, 66.  
 256.—D. Ricardo García Hermida, 66.  
 257.—D. Angel Vicente Casas, 66.  
 258.—Doña María de la Concepción Goday Pérez Dávila, 66.  
 259.—D. Ginés Zaplana Romero, 66.  
 260.—D. José González Sirgo, 66.  
 261.—D. Joaquín Angel Mijolé Ramón, 66.  
 262.—Doña Mercedes Solanilla Pelegrín, 66.  
 263.—D. Silverio Mira Flores, 66.  
 264.—Doña Adela Celemín Celemín, 66 puntos.  
 265.—Vicente Ruiz Pérez, 66.  
 266.—Doña Amparo Carretero Chaves, 66.  
 267.—D. Ricardo Povedano Rodríguez, 66.  
 268.—D. Modesto Silvino García Albéniz Beltrán de Heredia, 65,90.  
 269.—D. Francisco del Valle Rodríguez, 65,90.  
 270.—D. Nicasio de Castro Tiscar, 65,85 puntos.  
 271.—D. Enrique Ghiglione y Sáinz Pardo, 65,75.

- 272.—D. Antonio Arostegui Junco, 65,75 puntos.  
 273.—D. Luis Hernández y Bertrán de Lis, 65,70.  
 274.—D. Constantino Hernández Soto, 65,70.  
 275.—D. José García Colomer, 65,70.  
 276.—D. Manuel Bueno Pedrero, 65,70 puntos.  
 277.—D. Ricardo Gutiérrez del Valle Romero, 65,65.  
 278.—D. Marcelino Múgica Guisasaola, 65,50.  
 279.—D. Antonio Parra Fernández, 65,50 puntos.  
 280.—D. Francisco Picó Monsó, puntos 65,50.  
 281.—Doña Paula Durán Martín, 65,50 puntos.  
 282.—Doña Mercedes Salazar Gascón, 65,50.  
 283.—D. Joaquín Ruiz Ruiz, 65,50.  
 284.—D. Cesáreo Bachiller Fernández, 65,50.  
 285.—Doña María del Pilar de las Cuevas Canillas, 65,50.  
 286.—D. Vicente González Rosendo, 65,50 puntos.  
 287.—Doña María Manuela de Cora Reixa, 65,50.  
 288.—D. Fernando Cantón Rodríguez, 65,50.  
 289.—D. José Arés Fernández, puntos 65,45.  
 290.—Doña Mercedes Montejano Segura, 65,45.  
 291.—D. Hermenegildo Adrián Sáiz Ledesma, 65,35.  
 292.—D. Fernando Laorden Jiménez, 65,35.  
 293.—D. Feliciano González de Murguruza, 65,30.  
 294.—Doña María Moradillo Zaldúa, 65,25 puntos.  
 295.—D. Julio Pizarro Rascón, puntos 65,25.  
 296.—Doña María Isabel Alvaro Pelegrín, 65,25.  
 297.—D. Juan Giner Marco, 65,25.  
 298.—Doña Aurea Calomarde Allueva, 65,20.  
 299.—D. Emilio Matilla Carbonero, 65,20 puntos.  
 300.—D. Tomás de Juan de Diego, 65,10 puntos.  
 301.—D. Rafael Videras García, puntos 65.  
 302.—Doña Josefa Vizcaíno Coloma, 65 puntos.  
 303.—D. Rafael de Palma Delgado, 65 puntos.  
 304.—D. Francisco Baquero Morales, 65 puntos.  
 305.—D. Manuel Fernández Rodríguez, 65.  
 306.—Doña María Augusta Lubillo Ortiz, 65.  
 307.—D. Jaime Sánchez Gómez, 65.  
 308.—D. Francisco Aleixandre Romero, 65.  
 309.—Doña Alicia Regueiro Gómez, 65 puntos.  
 310.—Doña Josefa de Arcos Pascual, 65 puntos.  
 311.—D. Santiago Faig Garrober, 65 puntos.  
 312.—D. Valentín Martín Polo, 65.  
 313.—D. Manuel González Fernández, 65.  
 314.—D. Luis Rodríguez Vázquez, 65 puntos.  
 315.—D. Manuel Díez Sanseroni, 65 puntos.  
 316.—D. Emilio Gurruchaga Laguna, 65 puntos.  
 317.—Doña Isabel Laso Rodríguez, 65 puntos.  
 318.—Doña Manuela Fernández Casado, 64,95.  
 319.—D. Francisco Manzanaro Román, 64,95.  
 320.—Doña Aquilina Granados Coromina, 64,90.  
 321.—D. Manuel Rodríguez Robles, 64,90.  
 322.—D. Fidel Galván Casado, 64,90.  
 323.—D. Sebastián Moreno Vicente, 64,85 puntos.  
 324.—D. Luis Bartolí Aguiló, 64,85.  
 325.—D. José Martín Gracia, 64,85.  
 326.—D. Benito Manso Alonso, 64,75.  
 327.—D. Jaime Morlans Solanes, 64,75 puntos.  
 328.—D. Luis Saralegui Urbina, 64,75 puntos.  
 329.—Doña María del Carmen Domené Alzoza, 64,75.  
 330.—D. Rafael Fernández de Mesa y de Hoces, 64,75.  
 331.—D. Manuel Arévalo López, 64,75 puntos.  
 332.—D. Teodoro Lancha Rodríguez, 64,70 puntos.  
 333.—D. Tomás Triviños Esteban, 64,70 puntos.  
 334.—D. Estanislao Gregorio Solanes López, 64,65.  
 335.—D. Ramón Mora Ramos, 64,65.  
 336.—Doña María Luisa de la Llave González, 64,65.  
 337.—D. Ramón Gómez Fernández, 64,65 puntos.  
 338.—D. Pedro María del Guayo Urrutia, 64,60.  
 339.—D. Francisco Vázquez Gayoso, 64,50 puntos.  
 340.—Doña María Teresa Campos Turino, 64,40.  
 341.—D. Angel Martín Gonzalo, 64,50 puntos.  
 342.—D. José Huertas Ramírez, 64,50 puntos.  
 343.—D. Antonio Cebrián Rodríguez, 64,50.  
 344.—Doña María Benito Reviriego, 64,50 puntos.  
 345.—Doña Rosa Benito Veira, 64,50.  
 346.—Doña María Guimaraens Caruncho, 64,50.  
 347.—D. Bartolomé Vega Hernández, 64,50 puntos.  
 348.—Doña Luisa Chacón Mesa, 64,50 puntos.  
 349.—D. Marino López Tello Megía, 64,50 puntos.  
 350.—D. Santiago Laiz Espin, 64,40.  
 351.—D. Conrado González Gómez, 64,35 puntos.  
 352.—D. Eulogio Presmanes Muñoz, 64,35 puntos.  
 353.—Doña Felicitas Dolores Sánchez Mínguez, 64,35.  
 354.—Doña Angeles Castellón Soria, 64,35 puntos.  
 355.—D. Miguel García Alonso, 64,35 puntos.  
 356.—D. José Fernández Pérez, 64,25 puntos.  
 357.—D. Juan Rosa Almenara, 64,25.  
 358.—D. Jesús Gómez Corral, 64,25.  
 359.—D. Joaquín Izquierdo Sánchez, 64,25 puntos.  
 360.—Doña Ceferina Pérez Latorre, 64,10 puntos.  
 361.—D. Salvador Auli Tubert, 64,10 puntos.  
 362.—D. Ildelfonso Elejandre Lorenzo, 64,10.  
 363.—Doña María Petra Tejo González, 64,10.  
 364.—D. Miguel Luis Montejo Fernández, 64,05.  
 365.—D. Magnerico González Díez, 64 puntos.  
 366.—Doña Mercedes García Martín, 64 puntos.  
 367.—D. César Contel Salvador, 64.  
 368.—D. Marcelino Martínez Caro, 64 puntos.  
 369.—D. Juan Xifré Pi, 64.  
 370.—D. Hilario Lima Rubio, 64.  
 371.—D. José Antonio Esteve Díaz de Sarralde, 64.  
 372.—Doña María del Pilar Cros Domínguez, 64.  
 373.—Doña Carmen Travé Monseerrat, 64.  
 374.—Doña Soledad Morales Bono, 64 puntos.  
 375.—D. Juan García Gelabert, 64.  
 376.—Doña Natalia Noguera Posse, 64 puntos.  
 377.—Doña Mauricia Barquín Fernández, 63,75.  
 378.—Doña Tomasa Iñiguez Usabal, 63,75 puntos.  
 379.—D. Antonio Valido Benítez, 63,75 puntos.  
 380.—D. Luis Villena Alvarez, 63,75.  
 381.—D. Ramón López Barrios, 63,75 puntos.  
 382.—Doña Dolores Martínez Barenca, 63,70.  
 383.—Doña Matilde Manera Pons, 63,70 puntos.  
 384.—D. Liborio Ramos Soler, 63,70.  
 385.—D. Jesús Ortiz Vergara, 63,70.  
 386.—Doña María Loreto Bartolomé Martínez, 63,65.  
 387.—Doña María del Carmen Zaro Ramírez, 63,60.  
 388.—D. Luis Montes Velarde, 63,50.  
 389.—Doña Gloria López Romero de Medina, 63,50.  
 390.—D. Francisco Fernández Martínez, 63,50.  
 391.—D. Adrián Agustín Alvarez Sánchez, 63,50.  
 392.—Doña Felisa Llorens Bayón Campomanes, 63,50.  
 393.—Doña María de la Concepción Prieto Gutiérrez, 63,50.  
 394.—D. Félix Acero Martínez, 63,50.  
 395.—D. Martín Valls Landino, 63,45.  
 396.—D. Francisco Valero González, 63,45 puntos.  
 397.—Doña María de la O. Raquiel Díaz Cáceres, 63,40.  
 398.—D. Miguel Aguiló Bonnin, 63,35.  
 399.—Doña Francisca Andrés Soriano, 63,35.  
 400.—D. Manuel Rodríguez Ramos, 63,35 puntos.  
 401.—D. José María Beltrán Pérez, 63,35 puntos.  
 402.—D. Julio Bartolomé Barragán, 63,35 puntos.  
 403.—D. Bernardino Puchalt Gimeno, 63,25 puntos.  
 404.—D. Francisco Rubert Sabio, 63,25 puntos.  
 405.—D. Antonio Martín Valiente, 63,25 puntos.  
 406.—D. Julio Aboy Salvador, 63,15.  
 407.—D. Eugenio de Andrés Castillo, 63 puntos.  
 408.—Doña Angela Hernández Moreno, 63.  
 409.—D. Demetrio Villena Pérez, 63.

410.—Doña Josefina Fernández Casado, 63.  
 411.—D. Edmundo Munilla Pascual, 63 puntos.  
 412.—D. Juan Salas Toledo, 63.  
 413.—D. Angel Adolfo García Gil, 63 puntos.  
 414.—D. Juan Francisco Robles Morenilla, 63.  
 415.—D. Severiano de las Heras Bombín, 63.  
 416.—D. José Esparrells Ferrer, 63.  
 417.—D. Belisario Huertas Cerezal, 62,95 puntos.  
 418.—Doña María Galindo de la Torre, 62,95.  
 419.—D. Angel Lorza Garay, 62,75.  
 420.—Doña María Teresa López Trevijano, 62,75.  
 421.—Doña Elena Pinar Ortega, 62,75  
 422.—Doña Eufrosina Barba Rostán, 62,75 puntos.  
 423.—Doña Luisa Galván Casado, 62,60 puntos.  
 424.—D. Gustavo López Abadía Alonso, 62,50.  
 425.—D. Isidoro García López, 62,50.  
 426.—D. Teodoro Rubio Rivas, 62,50.  
 427.—D. Pascual Serrano Luzuriaga, 62,35 puntos.  
 428.—Doña Carmen Granda Piera, 62,25 puntos.  
 429.—Doña Encarnación Martín González, 62,20.  
 430.—D. Gabriel Puigserver Mulet, 62 puntos.  
 431.—D. Julio Menéndez Cordero, 62.  
 432.—Doña Carmen Suárez Martínez, 62 puntos.  
 433.—Doña María del Carmen Gener Moreno, 62.  
 434.—Doña Luisa Ortego Costales, 62 puntos.  
 435.—Doña Engracia García Moreno, 62 puntos.  
 436.—Doña María Loreto de la Roca Azpicueta, 62.  
 437.—D. Julián Valle Mardones, 61,70 puntos.  
 438.—Doña Laura Fernández Rodríguez, 61,65 puntos.  
 439.—Doña Isabel Munera Contreras, 61,35 puntos.  
 440.—D. Pablo Mamblona López, 61,25 puntos.  
 441.—D. Juan Llabrés Amengual, 61,25 puntos.  
 442.—D. Carlos Pérez Galvien, 61,25.  
 443.—D. Amadeo Dacruz Jonama, 61,25 puntos.  
 444.—D. Enrique Parra Gil, 61.  
 445.—D. Ramón Espinet Chancho, 61 puntos.  
 446.—D. Lorenzo González Canella, 61 puntos.  
 447.—D. Federico Fuertes Gresse, 61.  
 448.—Doña Feliciano Rojero Trape-ro, 61 puntos.  
 449.—D. Ildefonso Valluguera Alcubilla, 61.  
 450.—D. José Martín Esteban, 61.  
 451.—D. Constancio Hernán Gómez Fernández, 61.  
 452.—Doña Aurora Paino Gil, 60,75.  
 453.—Doña María Mercedes Foncea Hernández, 60,75.  
 454.—D. Angel Pérez Larrarte, 60,70.  
 455.—D. Luis García Arranz, 60,70.  
 456.—D. Raimundo Villar Alvarez, 60,65 puntos.  
 457.—D. Alejandro Pizarro Barroso, 60,60 puntos.  
 458.—D. Jaime González Cidrán, 60,50

459.—Doña Gloria Gómez y García de Guadiana, 60,35.  
 460.—D. Manuel Pérez Carmona, 60.  
 461.—D. Juan Manuel de la Torre López, 60.  
 462.—Doña María Magdalena Bravo García, 60.  
 463.—D. Rafael Reig Valentin, 60.  
 464.—D. Agustín Ruiz de Villar, 60.  
 465.—D. Macario Rafael García Muñoz, 60.  
 466.—D. Carlos Coll Roca, 60.  
 467.—Doña Felisa de Prada Sáez, 60.  
 468.—D. Vicente Ortubia Tomás, 60.  
 469.—D. Angel Fernández Michele-na, 60.  
 Aprobadas por Orden ministerial.—Madrid, 19 de Enero de 1935.—Marraco.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.362	100.000 Jerez de la Frontera, Madrid, Jerez de la Frontera, ídem, Madrid, Jerez de la Frontera.
42.523	60.000 Barcelona, ídem, San Fernando, Lérida, Avilés, Barcelona.
16.464	30.000 Algeciras, Madrid, Barcelona, Línea de Concepción, Sevilla, Valencia.
17.490	25.000 Barcelona, Madrid, Castellón, San Felíu de Llobregat, Sevilla, Madrid.
35.965	1.500 Palma de Mallorca, ídem, ídem, ídem, ídem.
28.985	1.500 Barcelona, ídem, Madrid, Vélez-Málaga, Sevilla, Montoro.
10.207	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, Cartagena, Valencia, Bilbao.
25.799	1.500 Zaragoza, Barcelona, ídem, Murcia, Vigo, Zaragoza.
29.437	1.500 Barcelona, Almería, Barcelona, Cartagena, Madrid, ídem.
14.847	1.500 Albacete, Barcelona, ídem, ídem, Alcira, Madrid.
6.167	1.500 Málaga, Arcos de la Frontera, Barcelona, Murcia, Sevilla, Baccalado.
20.081	1.500 Melilla, Hellín, Línea de la Concepción, Huelva, Temblequé, Valencia.
32.554	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
23.197	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
22.261	1.500 Madrid, Barcelona, ídem, Melilla, Salamanca, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
33.214	1.500 Sevilla, Madrid, Barcelona, León, Salamanca, Zaragoza.
25.791	1.500 Zaragoza, Barcelona, ídem, Murcia, Vigo, Zaragoza.
43.851	1.500 Linares, ídem, ídem, ídem, ídem.
42.392	1.500 Huelva, ídem, ídem, ídem, ídem.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Santiago Crespo Pardo, Rosa Carmona Antón y Josefa Toral Expósito, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Pilar Gutiérrez Molero y María de la Esperanza Postigo López, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 FEBRERO DE 1935.

Ha de constar de cuatro series de 36.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 995.904 pesetas en 1.894 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 (de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
1 de .....	10.000
10 de 2.000.....	20.000
1.577 de 400.....	630.800
99 aproximaciones de pesetas 400 cada una. para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 ídem de ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y pos-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
terior al del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 652 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	1.304
1.894	995.904

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 12 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 26 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

##### CLASE DE LA DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.450.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.950.

Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.575.

Ídem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Ídem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 2.025.

Ídem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.

Ídem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Ídem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

##### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 33.

Ídem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 68.

Ídem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 104.

Ídem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 100.

Ídem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 45.

Ídem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

##### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.076.

Ídem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 214.

Ídem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 722.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: Estando vacante la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Almería y habiéndose omitido su publicación en el concurso de Intervenciones de fecha 24 del pasado Enero, publicado en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo,

Esta Dirección general anuncia nuevo concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que la aludida vacante es de primera categoría y sueldo de 9.000 pesetas; cuyo concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal necesaria, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de

Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia o directamente en la misma Corporación municipal.

3.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

4.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

5.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, el Gobernador civil remitirá a la Corporación interesada dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, la Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente haya y a n acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, dará cuenta el Gobernador civil a la Dirección general de Administración.

6.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en la Corporación municipal las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquélla a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

7.ª Para resolver este concurso se atenderá el Ayuntamiento a lo establecido en (el artículo 241 del Estatuto municipal).

8.ª Contra el acuerdo que adopte la Corporación al hacer la designación de la persona que, entre los concursantes, haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

9.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación dará cuenta al Gobernador civil y éste a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que la Corporación deberá notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación del nombramiento en la GACETA DE MADRID y su reproducción

en el *Boletín Oficial* de la provincia.

10. El concursante en quien recaeré el nombramiento que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada y apreciada así por la Corporación, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el término posesorio.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que haya renunciado o renuncié tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si el Ayuntamiento no resuelve, se el concurso dentro del plazo legal, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho, con arreglo a la Orden ministerial de fecha 24 de Enero de 1935.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y el Alcalde cuidará de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.  
Señores Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

- Madrid.—Universidad, tres.
- Idem.—Museo Nacional del Prado, tres.
- Idem.—Museo Sorolla, una.
- Idem.—Teatro de la Opera, una.
- Idem.—Academia de la Historia, una.
- Idem.—Biblioteca de la Facultad de Medicina, una.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza "Antonio de Nebrija", una.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza "Goya", una.

Avila.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Barcelona.—Instituto nacional de Segunda enseñanza "Maragall", dos.

Idem.—Museo Epigráfico, una.

Badalona.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Villafranca de los Barros (Badajoz). Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Ibiza (Baleares).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Burgos.—Museo Arqueológico, una.

Aranda de Duero (Burgos).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Peñarroya (Córdoba).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Gerona.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Antequera (Málaga).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Cartagena (Murcia).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Palencia.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, una.

Oviedo.—Universidad, una.

Avilés (Oviedo).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Mieres (Oviedo).—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Santander.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Soria.—Museo Centibérico, una.

La Laguna.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Sevilla.—Archivo de Indias, dos.

Tarragona.—Museo Arqueológico, una.

Valladolid.—Universidad, dos.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, tres.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza "San José", dos.

Simancas.—Archivo General, dos.

Zaragoza.—Universidad, cinco.

Idem.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Zamora.—Biblioteca provincial, una.

Vitoria.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, dos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo de abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (GACETA del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cábria la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los de Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para los de Canarias, se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con

informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos excedentes y numerarios y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Histología (antigua de Técnica micrográfica e Historia vegetal y animal), de la Sección de Naturales, de la Facultad

de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de la Escuela de niñas de Ucha (Pontevedra), en súplica de que se confirme la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo, en la misma provincia, a favor de la recurrente para la Escuela de niñas de esta última localidad, en virtud de concursillo:

Resultando que doña María de la Concepción Villar Bahamonde solicitó su traslado, en virtud de concursillo, desde la Escuela de niñas de Ucha a la de San Juan de Poyo, cabeza de aquel término municipal:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo propuso el traslado, conforme a los deseos de la referida Maestra:

Resultando que, apoyado en la antedicha propuesta y a tenor de la Orden ministerial de 5 de Octubre último, D. Antonio Bernárdez Barros, Maestro de la isla de Ons y consorte de la recurrente, solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza que se le adjudicase, como tal consorte, la Escuela de niñas de San Juan de Poyo, para la cual había sido propuesta su esposa, no esperando para hacer esta petición la confirmación del nombramiento de la señora Villar Bahamonde para no dejar transcurrir el plazo de solicitud de Escuelas, a tenor de dicha

Orden ministerial de 5 de Octubre último, y en evitación de que dicha Escuela fuese adjudicada, en la sesión del día 11 de Noviembre de 1934, a un cursillista de la convocatoria de 1933:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, en su deseo de facilitar la colocación de dichos Maestros cursillistas de 1933 y de evitar al Sr. Bernárdez Barros un posible perjuicio, dada la premura del tiempo, ordenó telegráficamente que se nombrase a dicho Maestro para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de doña María Concepción Villar:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra propone la anulación de la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de la recurrente, por cuanto las entidades de población de Ucha y Poyo constituyen localidades distintas:

Vistos los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial y Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra:

Considerando que, a tenor de las Instrucciones de 21 de Marzo de 1934, reguladoras del concursillo, la señora Villar Bahamonde carece de derecho para obtener la Escuela de niñas de Poyo por este sistema de provisión:

Considerando que el nombramiento de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo debe quedar, asimismo, anulado, por cuanto se hizo con el carácter de consorte de la recurrente,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se anule la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de San Juan de Poyo a favor de doña María Concepción Villar Bahamonde, Maestra de Ucha, para la Escuela de niñas de Poyo, en virtud de concursillo.

2.º Que se anule, asimismo, el nombramiento hecho, por Orden telegráfica de esta Dirección general, a favor de D. Antonio Bernárdez Barros para la Escuela de niños de Poyo, como consorte de la antedicha Maestra doña María Concepción Villar Bahamonde, por ser inexistente el fundamento que sirvió de base a esta adjudicación.

3.º Que, como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se tenga por no consumido el derecho de consortes a favor de los señores Bernárdez Barros y Villar Bahamonde, a fin de que dichos Maestros puedan reunirse como tales consortes en su día, con arreglo a las disposiciones reguladoras de este turno de provisión de Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

## SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICIÓN Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN
Sástago (Distrito segundo)	Zaragoza	Renuncia	Tercera	3.000	107	30	3.047
Arceniega	Alava	Idem	Tercera	3.000	15	30	1.287
Salern y Rafol de Salem	Valencia	Excedencia	Tercera	3.000	27	30	1.210
Puerto de la Cruz (Distrito Este)	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Tercera	3.000	300	»	8.713
Cistierna (Distrito segundo)	León	Nueva creación	Quinta	2.000	100	»	555
Navarres	Valencia	Renuncia	Tercera	3.000	60	30	2.721
Alza.—Se exige el vasconce.	Guipúzcoa	Defunción	Tercera	3.000	10	25	5.201
Guadalcazar	Córdoba	Renuncia	Cuarta	2.500	54	»	1.414

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigen a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).  
OBSERVACIONES.—La provisión de las plazas que figuran en la presente relación corresponde a la Ley y Reglamento que se citan por la fecha de remisión del anuncio respectivo.  
Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V. B.: El Director general, Víctor Villoria.